



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1567/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de julio de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**01 de septiembre de
2021**



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“ a través de este correo solicito nuevamente un nuevo recurso de revisión contra el sujeto obligado-Jocotepec. Ya que en su respuesta emitida reporta solo incidentes con sus respectivos datos estadísticos, pero no están detallados solo manejan rangos y utilizan todas las sucursales bancarias, como puede observarse, de tal forma que los datos estadísticos no son acertados o bien mal organizados ” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., el informe de ley del cual se duele fue realizado el día 28 veintiocho de mayo, una vez fenecido el termino fue omisa en manifestarse, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

<u>SOBRESEIMIENTO.</u> Con fundamento en lo dispuesto por el 99.1 fracción V, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico ante el presente Instituto de Transparencia, Información
--

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“para efectos de satisfacer mi inquietud como ciudadano mexicano amparado por las leyes y atribuciones legislativas vigente en materia de acceso a la información pública, deseo solicitarles amablemente me puedan compartir datos estadísticos sobre los incidentes de “Robos de tipo Conejero” denunciados en el Estado de Jalisco a través de las instancias correspondientes de atención en Seguridad Pública o Fiscalía, siendo de mi principal interés recopilar un compendio estadístico a partir del 1 de enero de 2017 al mes de abril de 2021

Agradeceré notablemente que los datos estadísticos que me provean incluyan datos estadísticos de los afectados:

- *Edad*
- *Sexo*
- *Lugar de residencia*
- *Monto robado, monto recuperado o frustrado*
- *Modalidad utilizada por el presunto delincuente para escapar: pie a tierra, vehículo o motocicleta*
- *Nombre de la institución bancaria a la que acudio el afectado*
- *Dirección y municipio de la sucursal bancaria*
- *Fecha y hora del evento sucedido” Sic.*

Una vez acordada y notificada la derivación de competencia, dicha solicitud fue remitida a la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Fiscalía Estatal, quienes derivan la misma a los diferentes municipios del Estado de Jalisco, incluyendo el **Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco**.

Luego entonces, el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ a través de este correo solicito nuevamente un nuevo recurso de revisión contra el sujeto obligado- Jocotepec. Ya que en su respuesta emitida reporta solo incidentes con sus respectivos datos estadísticos, pero no están detallados solo manejan rangos y utilizan todas las sucursales bancarias, como puede observarse, de tal forma que los datos estadísticos no son acertados o bien mal organizados “ Sic.

Con fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco**. mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1297/2021 vía correo electrónico el día 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 06 seis de agosto del mismo año mediante el oficio **sin número** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

En referencia a lo solicitado, informo:

Los datos estadísticos respecto de los incidentes de “Robo tipo Conejero” denunciados en el Estado de Jalisco a través de las instancias correspondientes de atención en Seguridad Pública y Fiscalía.

Respecto a los años **2017** y **2018**, la Comisaria de Seguridad Ciudadana, después de una búsqueda exhaustiva informa que no cuenta con los datos solicitados, para proporcionar la información requerida.

Se anexa tabla con la información encontrada dentro de los archivos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Jocotepec.

AÑO	ROBOS	EDAD			SEXO		MONTO DE LO ROBADO		MODALIDAD UTILIZADA		NOMBRE DE LA INSTITUCION		FECHA Y HORA		
		35	40	35	MUJER	HOMBRE	ENTRE LOS		MOTOCICLETA	AUTO	SANTANDER	BANCOMER	NOVIEMBRE ENTRE 13:00 LAS 14:00	DICIEMBRE ENTRE LAS 13:00 LAS 14:00	
2019	3	1	1	1	2	1	8,000	20,000	2	1	2	1	1	2	
2020	3	35	40	60	MUJER	HOMBRE	ENTRE LOS		MOTOCICLETA	AUTO	SANTANDER	BANCOMER	NOVIEMBRE ENTRE 14:00 LAS 16:00	DICIEMBRE ENTRE LAS 14:00 LAS 15:00	ENERO ENTRE LAS 14:00 LAS 16:00
		1	1	1	2	1	20,000	30,000	2	1	2	1	1	1	1
2021	1	42			MUJER		10,000		MOTOCICLETA		SANTANDER		FEBRERO A LAS 15:00 HRS		
		1			1		10,000		1		1		1		

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que sobrevino una causal de sobreseimiento, señalada en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

- Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- ...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Lo anterior, toda vez que el agravio señalado por el recurrente consiste en la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado. No obstante a lo anterior, el sujeto obligado subsano el derecho de acceso a la información otorgando respuesta a lo solicitado en el informe de ley, en la que realizó la gestión en el área determinada y manifestó que:

En referencia a lo solicitado, informo:

Los datos estadísticos respecto de los incidentes de “Robo tipo Conejero” denunciados en el Estado de Jalisco a través de las instancias correspondientes de atención en Seguridad Pública y Fiscalía.

Respecto a los años **2017** y **2018**, la Comisaria de Seguridad Ciudadana, después de una búsqueda exhaustiva informa que no cuenta con los datos solicitados, para proporcionar la información requerida.

Se anexa tabla con la información encontrada dentro de los archivos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Jocotepec.

AÑO	ROBOS	EDAD			SEXO		MONTO DE LO ROBADO		MODALIDAD UTILIZADA		NOMBRE DE LA INSTITUCION		FECHA Y HORA		
2019	3	35	40	35	MUJER	HOMBRE	ENTRE LOS		MOTOCICLETA	AUTO	SANTANDER	BANCOMER	NOVIEMBRE ENTRE 13:00 LAS 14:00	DICIEMBRE ENTRE LAS 13:00 LAS 14:00	
		1	1	1	2	1	8,000	20,000	2	1	2	1	1	2	
2020	3	35	40	60	MUJER	HOMBRE	ENTRE LOS		MOTOCICLETA	AUTO	SANTANDER	BANCOMER	NOVIEMBRE ENTRE 14:00 LAS 16:00	DICIEMBRE ENTRE LAS 14:00 LAS 15:00	ENERO ENTRE LAS 14:00 LAS 16:00
		1	1	1	2	1	20,000	30,000	2	1	2	1	1	1	1
2021	1	42			MUJER		10,000		MOTOCICLETA		SANTANDER		FEBRERO A LAS 15:00 HRS		
		1			1		10,000		1		1		1		

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que sobrevino una casual de improcedencia una vez admitido, tal y como el artículo en cita dispone:

- Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- ...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

- PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
- SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99.1 fracción V, de la de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1567/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR